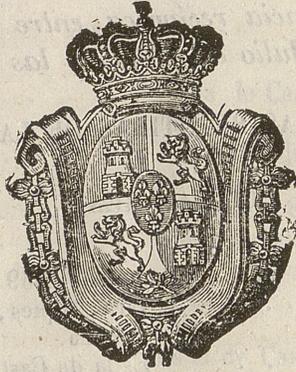


Núm. 58.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 14 de Mayo de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 87.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Lista de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que han sido multados, con expresion de las cantidades que satisfarán por mitad, por no remitir á este Gobierno de provincia el recibo por el cual conste haber pagado á los Maestros de instruccion primaria el primer trimestre del presente año.

PARTIDO DE LA MOTA.	Reales.
Berceruelo.	40
Pedrosa del Rey.	40
Torrelobaton.	40
Villardefrades.	40
PARTIDO DE LA NAVA.	
La Nava.	40
Siete Iglesias.	40
PARTIDO DE OLMEDO.	
Alcazarén.	40
Cogeces de Iscar.	40
Hornillos.	40
Llano de Olmedo.	40
Parrilla.	40
San Miguel del Arroyo.	40
Santiago del Arroyo.	40
PARTIDO DE PEÑAFIEL.	
Aldeayuso.	40
Melida.	40
Bocos.	40
Fompedraza.	40
Manzanillo.	40
Molpeceres.	40
Piñel de arriba.	40
Torre de Peñafiel.	40
Valbuena de Duero.	40

PARTIDO DE RIOSECO.

Berrueces.	40
Moral de la Reina.	40
Palacios de Campos.	40
Tamariz.	40
Valverde.	40

PARTIDO DE VALORIA.

Cabezón.	40
Castroverde de Cerrato.	40
San Martín de Valbení.	40

PARTIDO DE VALLADOLID.

Cestérniga.	40
Ciguñuela.	40
Renedo.	40
Traspinedo.	40

PARTIDO DE VILLALON.

Aguilar de Campos.	40
Barcial de la Loma.	40
Fontihoyuelo.	40
Melgar de abajo.	40
Melgar de arriba.	40
Quintanilla del Molar.	40
Villafrades.	40
Villalba de la Loma.	40

Convencido que ni por perdonarles las multas impuestas en anteriores trimestres, ni por ser tolerante se consigue el cumplimiento de la Ley, no he podido menos, por mas sensible que me sea, castigar de esta suerte á los que desatienden mis mandatos; en la firme inteligencia, que ahora y para lo sucesivo no tendré consideraciones de ningun género por mas que con excusas, que nunca les falta, quieran burlar los efectos de aquella que debe respetarse y cumplirse ciegamente. Valladolid 10 de Mayo de 1853.—El Gobernador, Francisco del Busto.

Continúan las Tablas de correspondencia recíproca entre las pesas y medidas métricas mandadas emplear en España por la ley de 19 de Julio de 1849, y las que actualmente están en uso.

MEDIDAS Y PESAS REMITIDAS DE LAS PROVINCIAS.

CIUDAD-REAL.

La vara.	vale	0 metros, 839 milímetros.
Un metro.		1 vara, 0 pies, 6 pulgadas, 10 líneas, 899 milésimas de línea.
La libra.		Es la de Castilla
La media arroba para líquidos, excepto el aceite.		8 litros.
Un litro.		2 cuartillos.
La media arroba para aceite.		6 litros, 22 centilitros.
Un litro de aceite.		0 arrobas, 080 milésimas de arroba.
La media fanega para áridos.		27 litros, 29 centilitros.
Un litro de grano.		0 cuartillos, 879 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial.		Véase Castilla.

CORDOBA.

La vara.		Es la de Castilla.
La libra.		Idem.
La arroba para medir líquidos.	vale	16 litros, 31 centilitros.
Un litro.		1 cuartillo, 962 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.		27 litros, 60 centilitros.
Un litro de grano.		0 cuartillos, 870 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de 8760 $\frac{5}{12}$ varas cuadradas.		61 áreas, 21 centiáreas, 22 decímetros cuadrados, 87 centímetros id.
La aranzada de 5256 $\frac{1}{4}$ varas cuadradas.		36 áreas, 72 centiáreas, 73 decímetros cuadrados, 72 centímetros id.
Una área.		Véase Castilla.

CORUÑA.

La vara.		Véase Madrid.
La libra.	vale	0 kilogramos, 575 gramos.
Un kilogramo.		1 libra, 14 onzas, 783 milésimas de onza.
El ferrado de trigo.		16 litros, 15 centilitros.
Un litro de trigo.		1 cuartillo, 486 milésimas de cuartillo.
El ferrado de maíz.		20 litros, 87 centilitros.
Un litro de maíz.		1 cuartillo, 150 milésimas de cuartillo.
La cántara de vino.		15 litros, 58 centilitros.
Un litro de vino.		2 cuartillos, 182 milésimas de cuartillo.
La cántara de aguardiente.		16 litros, 43 centilitros.
Un litro de aguardiente.		2 cuartillos, 069 milésimas de cuartillo.
La arroba de aceite.		12 litros, 43 centilitros.
Un litro de aceite.		2 cuartillos, 011 milésimas de cuartillo.
El ferrado superficial de 900 varas cuadradas.		6 áreas, 39 centiáreas, 58 decímetros cuadrados, 41 centímetros id.
El ferrado superficial de 625 varas cuadradas.		4 áreas, 44 centiáreas, 15 decímetros cuadrados, 56 centímetros id.
Una área.		140 varas cuadradas, 6 pies id., 448 milésimas de pie id.

CUENCA.

La vara.		Es la de Castilla.
La libra.		Idem.
La media arroba para líquidos.	vale	7 litros, 88 centilitros.
Un litro.		2 cuartillos, 030 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.		27 litros, 10 centilitros.
Un litro de grano.		0 cuartillos, 886 milésimas de cuartillo.
Para la medida superficial.		Véase Castilla.

GERONA.

La cana.	vale	1 metro, 559 milímetros.
Un metro.		5 palmos, 0 cuartos, 526 milésimas de cuarto.
La libra.		0 kilogramos, 400 gramos.
Un kilogramo.		2 libras, 6 onzas.
El mallal para vino.		15 litros, 48 centilitros.
Un litro.		1 porron, 034 milésimas de porron.
El cuartan para áridos.		18 litros, 08 centilitros.
Un litro.		0 mesurones, 332 milésimas de mesuron.
La vesana de tierra de 900 canas cuadradas.		21 áreas, 87 centiáreas, 43 decímetros cuadrados, 29 centímetros id.
Una área.		41 canas cuadradas, 9 palmos id., 224 milésimas de palmo.

GRANADA.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra.	Idem.
La media arroba para líquidos.	Véase Badajoz.
La media fanega para áridos. vale	27 litros, 35 centilitros.
Un litro.	0 cuartillos, 878 milésimas de cuartillo.
Para la medida superficial.	Véase Castilla.

GUADALAJARA.

La vara.	Es la de Castilla.
La libra.	Idem.
La media arroba para líquidos.	Véase Badajoz.
La media arroba para aceite. vale	6 litros, 35 centilitros.
Un litro de aceite.	1 libra, 3 panillas, 874 milésimas de panilla.
La media fanega para áridos.	27 litros, 40 centilitros.
Un litro de grano.	0 cuartillos, 876 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de 4444 $\frac{4}{9}$ varas cuadradas.	31 áreas, 05 centiáreas, 49 decímetros cuadrados, 85 centímetros id.
Una área.	Véase Castilla.

GUIPUZCOA.

La vara.	Véase Albacete.
La libra. vale	0 kilogramos, 492 gramos.
Un kilogramo.	2 libras, 0 onzas, 553 milésimas de onza (1).
La media azumbre.	1 litro, 26 centilitros.
Un litro.	1 cuartillo, 587 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos. vale	27 litros, 65 centilitros.
Un litro de grano.	1 chilla, 157 milésimas de chilla.
La fanega superficial de 4900 varas cuadradas.	34 áreas, 32 centiáreas, 78 decímetros cuadrados, 81 centímetros id.
Una área.	Véase Albacete.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Francisco del Busto, Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, &c.

Hago saber: Se subasta en venta vitalicia la Escribanía Numeraria vacante en la villa de Castroverde, partido judicial de Valoria la Buena, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que baje de los 6,800 reales, precio de tasacion.

Segunda. Cualquiera carga ó gravámen á que se halle afecta esta Escribanía, será de cuenta del rematante.

Tercera. En las primeras veinticuatro horas siguientes á la celebracion del remate, los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento, afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido.

Cuarta. El rematante no tendrá facultad de ceder lo rematado sino en el acto de la subasta ó dentro de las primeras veinticuatro horas siguientes á ella.

Quinta. El remate y rematante quedarán sugetos á la adjudicacion y Real nombramiento, ó á la superior resolucion que en otro caso se dicte conforme al Real decreto de 7 de Mayo último.

Sexta. A los treinta dias de comunicado el nombramiento, pagará el agraciado el precio total del remate en metálico, y de lo contrario caducará su derecho, que podrá recaer en los demás licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el del precio respectivamente ofrecido.

Sétima. Son de cuenta del rematante los derechos y gastos de la subasta.

El remate único tendrá efecto en el despacho de este

Gobierno de provincia y en el Juzgado de primera instancia de Valoria, á las doce del dia quinto posterior á los treinta del en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid. Valladolid 10 de Mayo de 1853. = Francisco del Busto. = Por mandado de su Señoría, Isidoro Lazo.

D. José Ignacio de Aranguren, Teniente Coronel, segundo Comandante de Infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Habiéndose ausentado de la Cárcel de Retencion de esta Ciudad la noche del 4 al 5 de Abril último Mariano Zalama, vecino de la misma, á quien estoy procesando sobre robo en despoblado la noche del 26 de Agosto de 1851 de dos caballerías, algun dinero y otros efectos en el término de Villardefrades, partido judicial de la Mota del Marqués; usando de la jurisdiccion que la REINA Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo pregon y edicto á dicho Mariano Zalama, señalándole la Cárcel de Retencion, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia 26 de Abril, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Valladolid 7 de Mayo de 1853. = José I. de Aranguren. = Por su mandado, Santiago del Mazo, Escribano de la causa.

(1) Se ha calculado con la libra dividida en 17 onzas.

Con la autorizacion superior se arriendan por un año los pastos de primavera é invierno de las dos dehesas tituladas de abajo y arriba en esta jurisdiccion, de la pertenencia de estos Propios, tasados los primeros en 900 rs. y 700 los segundos: Sus remates se celebrarán en las Casas Consistoriales de esta villa á las once de sus respectivas mañanas de los días 18 y 26 del actual. Los que deseen interesarse en la subasta, acudirán á dicho sitio y horas, donde podrán enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Alcazarén 9 de Mayo de 1853. = El A. P., Valentin Quinzanos.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 8 de Mayo de 1853.

	Rs. vn. Mrs.
Ha ingresado en este dia correspondiente á 243 imposiciones, de las cuales 10 son de nuevos imponentes, la cantidad de . . .	5,072..
Se ha devuelto á peticion de 4 interesados. .	2,396..

El Director de Semana,
José Hernando.

D. Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el Aniversario fundado por el Licenciado D. Miguel Fernandez, Clérigo que fué de la villa de Casasola, en el año 1506, sobre varias fincas radicantes en los términos de dicha villa, Pedrosa, Villalbarba y Morales, del cual fué su último poseedor el Exclaustrado Don Agustin Aranda, para que en el término de treinta dias, desde la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á usar del que les asista; en la inteligencia y aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo que en derecho corresponda. Dado en la Mota á 9 de Mayo de 1853. = Lic. Juan Pablo Trigueros. = Santos Fernandez.

Don Francisco Martinez, Juez Comisionado por la Administracion de Contribuciones directas de esta provincia en esta villa de Medina del Campo.

Por el presente se cita de remate á D. Esteban Remolar, vecino de esta villa, para el que ha de tener efecto de bienes raices de su pertenencia, en el día 27 del actual, para hacer pago á la Recaudacion principal de Contribu-

ciones de sesenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve reales diez y ocho maravedís, que se halla adeudando como fiador de los Señores D. Joaquin y D. Domingo de Velasco, Recaudadores que fueron de Contribuciones en este partido, la Nava del Rey y Olmedo. Y para que llegue á su noticia y surta los efectos consiguientes, expido el presente por rebeldía del D. Esteban Remolar. Dado en Medina del Campo á 9 de Mayo de 1853. = Francisco Martinez. = Por su mandado, Lino Lorenzo de Villavedon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes: Uno de 236,083 mrs. situado en las alcabalas de Valladolid, en cabeza de Doña María de Augusto y Don Antonio y Doña María de Olabe.

Otro de 156,266 mrs. situado en las alcabalas de Sevilla, en cabeza de Hernando de Sevilla.

Otro de 24,325 mrs. sobre el servicio y montazgo, en cabeza de Juan de Leiba.

Otro de 50,447 mrs. situados en la misma renta y cabeza que el anterior.

Otro de 13,547 mrs. situados sobre la casa de contratacion, en cabeza de Francisco del Sello.

Otro de 175,000 mrs. situados en millones de Sevilla, en cabeza de Salvador Gomez de Espinosa.

Otro de 31,072 mrs. en la misma renta y cabeza que el anterior.

Otro de 7,436 mrs. situados en las alcabalas de San Vicente de la Barquera, Búrgos, en cabeza de Juan de Herrera, hijo de Francisco Nuñez.

Otro de 101,930 mrs. sobre alcabalas de Sevilla, en cabeza de Salvador de Espinosa.

Otro de 74,800 mrs. sobre el servicio ordinario de Valladolid, en cabeza de D. Francisco de Leiba y Espinosa.

Otro de 17,000 mrs. sobre el servicio y montazgo, en cabeza de Diego Galves y Doña Ana Paredes.

Otro de 40,179 mrs. sobre la misma renta, en cabeza de D. Diego de Leiba.

Otro de 8,800 mrs. sobre la misma renta, en cabeza de D. Juan de Leiba.

Otro de 60,000 mrs. en las alcabalas de Madrid, en cabeza de Doña Luisa Perez de Alferete.

Si alguna persona supiese el paradero de todos ó algunos de los expresados juros, tendrá la bondad de avisar á D. Joaquin de Castilla, á quien pertenecen, calle de Francos núm. 12, en esta Ciudad.

En el día 5 del corriente se extravió del pueblo de Renedo, una yegua de la pertenencia de Eleuterio Toribio, vecino y molinero en el despoblado de Zamadueña, cuyas señas á continuacion se expresan: pelo negro, de 9 años de edad, de 6 cuartas y media poco mas ó menos de alzada, con buena crin y cola, herrada de las manos, rozada un poco de la cincha al lado derecho. La persona que sepa de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño en Renedo, y en Valladolid en la Escribanía de D. Manuel Martin de Lezcano, quien pagará los gastos causados.